



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Auto Interlocutorio No. 401
TERMINACIÓN DESISTIMIENTO TÁCITO**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Emprendido el estudio del presente asunto, se advierte que la última actuación es la notificación personal de la parte interesada visible en el expediente digitalizado a folio 16, de fecha 21 de noviembre de 2020, es decir, que el proceso ha estado sin actividad alguna por plazo superior a un año, lo que impone observar las previsiones del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. según el cual:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

Confrontada la situación fáctica puesta de presente con la norma anteriormente transcrita, deviene concluir que en el presente asunto se abre paso el decreto del desistimiento tácito, como se dejará indicado en la parte resolutive de esta providencia.

Lo anterior, sin perjuicio de la revisión que habrá de realizarse en el trámite de declaración de interdicción judicial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 para aquellos asuntos que fueron fallados con antelación a la vigencia de esa norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. TENGASE como desistido tácitamente el presente trámite por las razones señaladas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. En consecuencia, DESE POR TERMINADO el proceso.

TERCERO. PREVIA cancelación de la radicación, archívese lo actuado.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

**Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108e83bff2bf112c8cfb73bc733093f57b84e9c1bbe0eb5834e5a8ae2df783b**
Documento generado en 26/04/2022 10:29:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**